

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 110014003061 **2021 00028 00**

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales y, se acompaña título que presta mérito ejecutivo toda vez que cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, de conformidad con el artículo 430 ibidem, el juzgado

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo singular de mínima cuantía de UNICA INSTANCIA a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **KARINA ESTEFANIA LOAIZA MARTINEZ** por las siguientes sumas de dinero:

Pagare No. 5820086143

1.1. Por el monto de \$15.434.547, por concepto de capital incorporado en el pagaré número 5820086143 allegado como base de la ejecución.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad a la tasa pactada liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, desde el 19 de septiembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Pagare sin numero

1.3. Por el monto de \$6.290.712, por concepto de capital incorporado en el pagaré sin número allegado como base de la ejecución.

1.4. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad a la tasa pactada liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, desde el 15 de septiembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

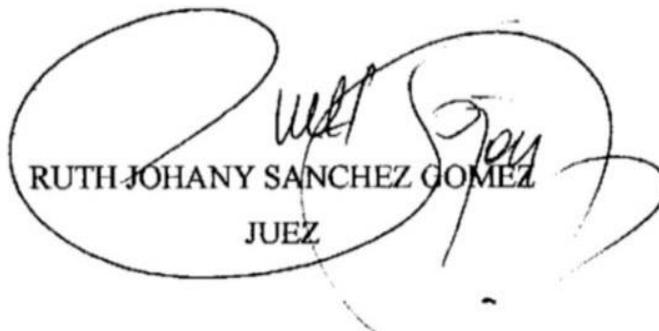
3.- Ordénese a la demandada pagar la obligación que acá se persigue dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia a la ejecutada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso concordante con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5. Reconocer personería para actuar a la abogada Katherine Velilla Hernández como apoderada judicial de la sociedad Carillo Abogados Outsourcing Legal S.A.S.,

sociedad que actúa como endosataria en procuración de Alianza SGP S.A.S., quienes actúan como apoderados especiales de la sociedad demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

(2)

| |
|---|
| JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado |
| La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 16 fijado hoy 18 de marzo de 2021 a la hora de las 8.00 A.M. |
| Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria |